



DOCUMENTACIÓN GENÉRICA PARA VISADO DE ESTANCIA PARA TRÁNSITO	
1	Un impreso de solicitud de visado uniforme, debidamente cumplimentado, firmado y dos fotografías con las siguientes características básicas: reciente, a color, de frente, con la cabeza descubierta y fondo blanco.
2	Pasaporte externo con validez mínima de 3 meses desde la fecha de caducidad del visado solicitado
3	Otros pasaportes externos vigentes y anulados (fotocopias de todas las páginas y original)
4	Fotocopia completa del pasaporte interno
5	Fotocopia completa del pasaporte externo
6	Póliza de asistencia sanitaria a todo riesgo que cubra todo el periodo de estancia en el territorio Schengen, con una cobertura mínima de 30.000 € .
7	En el caso de menores que viajen sin sus padres o tutores, fotocopia de la autorización notarial de los progenitores o del que no viaje, en caso de hacerlo con uno solo de ellos, y documento de identidad de los padres.
8	Alojamiento (reserva de hotel / contrato de alquiler de apartamento o casa), cuando la duración de la estancia obligue a pernoctar en España.
9	Poder notarial de representación y fotocopia del pasaporte del representante, en el caso de representantes.
10	Reserva del billete de avión de ida y vuelta
11	Garantías económicas (Certificado de trabajo y certificado salarial)
12	Disponibilidad económica (57€ por día de estancia y persona /tarjeta de crédito acompañada del extracto de la cuenta bancaria. No se admitirán extractos obtenidos por internet), cheques de viaje o un certificado reciente de operación realizada de compra de divisas.
13	Fotocopia del visado del país de destino, en caso de ser exigido a los nacionales de la Federación de Rusia.
14	En el caso de extranjeros, permiso de residencia en la Federación de Rusia (mínimo 1 año) (excepto nacionales de: Armenia, Belarús, Georgia, Turkmenistán, Uzbekistán)
ESTE CONSULADO GENERAL INFORMA QUE, EN APLICACIÓN DEL R.D. 2393/2004 de 30 de diciembre, : 1. SE PODRÁ REQUERIR CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (Art. 28.4) 2. LA ENTREGA DE LA SOLICITUD DE VISADO DEBERÁ HACERSE PERSONALMENTE O MEDIANTE REPRESENTANTE (disposición adicional 4ª, 2 y 3) 3. PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN: 3 MESES (disposición adicional 8ª) 4. EL VISADO CONCEDIDO DEBERÁ SER RECOGIDO EN EL PLAZO DE 1 MES, DE NO HACERLO SE ENTENDERÁ QUE EL INTERESADO HA RENUNCIADO AL VISADO Y SE PRODUCIRÁ EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO.	